zionada por Joseph de Abenza [illegible]
de la Villa de Archena y por ella [illegible]
daren tendido de su contexto y no aber
en esta Villa esno ni sacristan quedo en
cargado de cobrar a dhos eredados pa
ra el dia y ora mencionado en dha Requi
sitoria y para que conste lo firmo en es
ta Villa de Vilanueba en diez y ocho dias
del mes de setiembre de mil setezientos trin
ta y tres —

Juan de Alcolea

Nuez

[illegible]da G.l de hered.s = En la Villa de Archena en veinte dias de el mes de Sep.re
mill setez.s treinta y tres años. Los Señores Juan de Bera, y Mar
tin de Luna Alcalde hordinarios. Fran.co Perez, Juan Roxo,
Regidores, Concejo Justicia, y Reg.to de esta dha Villa, Fran.co
de Luna Rojo. Joseph Moreno llamas, Ginés Melgarejo, Joseph
Penaluer, Joseph Abenza, Pedro de Campos, Fran.co Alcolea
Joaquin Rodriguez, Xptobal Rodriguez, vezinos y eredaos
de esta Villa; D. Fran.co Piñar Presbitero, vezino de la de blanca,
D. Fran.co de llamas, que lo es de la de rricote, Juan de Alcolea
D. Fer.do Lopez, y Ginés de Murzia, que lo son de la Villa de Vi
llanueba, todos eredaos en esta huerta, que an sido zitados
para ello como lo acreditan las dilig.as antezedentes, en
fuerza de la Requisitoria despachada para es de fin
y no auer concurrido mas de los Relazionados, sin embargo
de dha Zitaz.on y assi juntos como lo tienen de estilo el
juntarse para conferir lo expresivo para cu
io efecto fue despachada dha Requisitoria